

PROYECTO QUE "DESIGNA AL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

Boletín N° 11245-17

OBJETIVO	EL PROYECTO BUSCA DESIGNAR AL INDH COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES (CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO FACULTATIVO (2008) Y DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (1988).
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – VOTACIÓN GENERAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO ES ORGÁNICO CONSTITUCIONAL, SEGÚN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CARTA FUNDAMENTAL. EL ARTÍCULO 10 TAMBIÉN REVISTE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO ES DE QUÓRUM CALIFICADO, AL TENOR DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CARTA FUNDAMENTAL.
URGENCIA	SIN URGENCIA
COMISIÓN	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Chile ratificó, el 30 de septiembre de 1988, la Convención contra la Tortura, y luego el Protocolo Facultativo, el 12 de diciembre de 2008, que en su artículo 3 dispone que: “Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

De esta forma, Chile está obligado a crear este mecanismo nacional de prevención contra la tortura (MNPT), por lo que este proyecto otorga tal calidad al INDH a través de la creación del Comité de Prevención contra la Tortura.

Algunos países han optado por crear un nuevo organismo independiente y, otros, han designado a su respectivo INDH para ejercer esta función. De acuerdo a las Directrices impartidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, cuando el órgano designado como mecanismo cumple otras funciones además de las previstas en el Protocolo, como sería el caso del INDH, las tareas que desempeñe en cuanto mecanismo deben tener lugar en un departamento distinto, que cuente con su propio personal.

II. OBJETIVO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)

El MNPT busca establecer un sistema de visitas periódicas a cualquier lugar donde pudiera haber personas privadas de libertad. De esta forma, el proyecto busca llevar a cabo una estrategia persuasiva de las autoridades que tienen bajo sus custodias a dichas personas, para prevenir la tortura, más que actuar cuando esta ya se ha cometido.¹

Por lo tanto, el MNPT actúa como una forma de detección de situaciones que pueden devenir en tortura. Así, se centra en buscar las causas de tortura, no necesariamente las razones de por qué ella ocurrió, razón por la cual el proyecto hace énfasis en la palabra “prevención”.

Puesto que el espíritu del proyecto de ley es el diálogo constructivo con el fin de prevenir la tortura y proponer cambios, el MNPT no traduce su función en denunciar hechos de tortura ya que funciona como un estilo de asesor cuya principal herramienta es el diálogo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY: COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

El proyecto de ley designa al INDH como MNPT. Para ello, indica que para el cumplimiento de su mandato el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que deberá regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva respecto de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.²

Con el fin de asegurar el desempeño del Comité, se establecen medidas como prohibir a toda autoridad o funcionario impedir la realización de las visitas o tomar o permitir represalias en contra del Comité o de quienes hablen con ellos. También se otorga fuero a sus integrantes y se les exceptúa del deber de denuncia de crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento.

¹ Véase: https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=132203

² *Ibíd.*

Por último, se establece que toda la información que recojan con ocasión de sus visitas tendrá carácter de reservada.³

Principales funciones del Comité

- a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.
- b) Realizar visitas periódicas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente.
- c) Realizar visitas ad hoc ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles.
- d) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, entre otros.
- e) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato.
- f) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del Servicio responsable del lugar de privación de libertad.
- g) Proponer al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Composición del Comité

El Comité estará compuesto por 9 integrantes, quienes tendrán dedicación exclusiva y se registrarán por el Código del Trabajo.

Serán escogidos por la mayoría simple del Consejo del Instituto, teniendo en consideración el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos minoritarios. Éstos serán seleccionados mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección.

³ Ibíd.

Los expertos durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser nombrados para otro período, en cuyo caso se deberán someter a un nuevo proceso de selección.

El Comité someterá a aprobación del Consejo del INDH todas las normas para su funcionamiento.

IV. MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA

Se introdujeron dos indicaciones (de quórum simple) presentadas por diputados Melero y De Mussy:

- Al inciso primero del artículo 5, para eliminar la frase “un mínimo de” (de los diputados Melero y De Mussy). Esta indicación fija en a los miembros del Comité de Prevención de la Tortura en 9 puesto que no podía no existir un límite máximo de integrantes.
- Al inciso cuarto del artículo 5 para sustituir la oración “La aprobación de la propuesta será por mayoría simple de los consejeros presentes y su rechazo será con un quórum de dos tercios de los presentes.” Por “La propuesta se entenderá aprobada, salvo que sea rechazada por dos tercios de sus miembros.”. Con esto, se perfecciona el quórum de aprobación o rechazo de propuestas del Comité de Prevención de la Tortura al Consejo del INDH, debido a que lo establecido en el proyecto original estaba mal redactado.

COMENTARIOS

Este es un proyecto que busca cumplir con la obligación - que el Estado chileno adquirió al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) en 2008 – de nombrar un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) en Chile.

A nivel internacional, han existido dos formas de nombramiento de este Mecanismo: 1) Crear un órgano autónomo, o 2) Incluir el Mecanismo dentro de un órgano independiente ya existente (como el INDH o un Defensor del Pueblo). En 2009, el Estado Chileno anunció que el INDH sería el MNPT.

A pesar de que los organismos internacionales y el mismo Protocolo Facultativo no prefieren una forma de nombramiento en particular, **nosotros creemos que sí es mejor optar por aquella que ha preferido el Estado Chileno, es decir, nombrar al INDH como el Mecanismo de Prevención de la Tortura, principalmente**, por tres razones:

- 1) Incluir el Mecanismo dentro del INDH (en vez de crear un nuevo órgano autónomo) **significa un ahorro fiscal** puesto que, a pesar de que para el cumplimiento de la obligación internacional hay que contratar nuevo personal únicamente dedicado a este tema, igualmente se evitan gastos adicionales referidos a, por ejemplo, temas de infraestructura.

- 2) La fórmula que se propone puede **evitar la duplicidad de funciones ya que el INDH actualmente ya cumple parte de las funciones que se otorgan al MNPT**. De esta forma, se asegura una coordinación entre ambos y se evitan, por ejemplo, informes de la situación de los derechos humanos contradictorios entre distintas entidades autónomas, dobles visitas a recintos de privación de libertad, dobles requerimientos de información a una misma autoridad, gastos innecesarios, entrega de información no concordante sobre la situación de los derechos humanos, entre otros escenarios posibles.
- 3) **Debemos evitar, en la medida de lo posible, la proliferación de un sinnúmero de organismos autónomos que el Estado deberá financiar pero que no podrá fiscalizar por no ser parte de su Administración.**

Por lo tanto, **es preferible fortalecer la figura del INDH para que exista una institución con múltiples defensorías a crear más órganos independientes no sujetos a control y descoordinados entre sí.**

Por las razones expresadas anteriormente, **recomendamos votar a favor del proyecto de ley.**